



N° 193107

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 2707/2018

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "IMPORTADORA - EXPORTADORA DE MATERIA PRIMA PARA LA INDUSTRIA NO FARMACEUTICA", DE LA EMPRESA GLOBALFILTERS S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR LIC. JORGE DUILIO BENITEZ FRANCOU, INDIVIDUALIZADO EN LA CTA. CTE. CTRAL. N° 19.199; PADRÓN N° 1.127, UBICADO EN EL KM. 13, RUTA INTERNACIONAL N° 7, DISTRITO DE MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ"

Asunción, 20 de Diciembre de 2018.-

VISTO: EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL, SGDME - 12277/2018, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental LIC. ROSARITO BUENO DE CABALLERO CTCA N° I - 848, DE LA EMPRESA GLOBALFILTERS S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR LIC. JORGE DUILIO BENITEZ FRANCOU, DEL PROYECTO "IMPORTADORA - EXPORTADORA DE MATERIA PRIMA PARA LA INDUSTRIA NO FARMACEUTICA" INDIVIDUALIZADO EN LA CTA. CTE. CTRAL. N° 19.199; PADRÓN N° 1.127, UBICADO EN EL KM. 13, RUTA INTERNACIONAL N° 7, DISTRITO DE MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ"

CONSIDERANDO: Que; el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.-- Que, el proyecto se dedica a la importadora /exportadora de materia prima para la industria no farmacéutica específicamente en la elaboración de cigarrillos.--

Que, cuenta con verificación (MEMORANDUM DMIAN° 891/2018 y ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 842/2018 de fecha 16/11/18.-----

Que, la Licencia Ambiental anterior corresponde a la RESOLUCIÓN DGCCARN N° 483/2016 de fecha 01 de agosto 2016 .-----

Que, las informaciones brindadas en el Informe de Auditoría Ambiental se ha presentado bajo Declaración Jurada.-----

Que, la Ley N° 6123/18 eleva a Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, le confiere carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.-----

Que, el Art. 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de disposición de efluentes y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

DECLARA:

- Art. 1° Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el Plan de Monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanzas, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, que regula dicha actividad y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa consultora registrada en el C.T.C.A. Debiendo presentar a la SEAM Informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo al procedimiento en las Resoluciones SEAM N° 201/15 y N° 221/2015.
- Art. 5° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 6° El Informe de Auditoría Ambiental más la Resolución de Impacto Ambiental de cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Proyecto deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 7° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 193107 (Ciento noventa y tres mil ciento siete).
- Art. 8° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezeano Galeano, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales



A07 941